MANIFIESTA – ACOMPAÑA INFORMACIÓN EN SOPORTE MAGNETICO

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MESA DE ENTRADAS
FECHA: 17 OCT 2019

Director de la

Agencia de Acceso a la Información Pública

Sr. Eduardo Bertoni

S. / D.

Ref.: Expediente: EX-2019-70148798—APN-DNAIP#AAIP

NO-2019-91066003-APN-AAIP

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director en mi carácter de apoderado de Telefónica de Argentina S.A. (en adelante "TASA"), con personería debidamente acreditada en autos, y domicilio constituido en Av. Independencia 169 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires, en el expediente citado en la referencia, para respetuosamente manifestarle que en virtud del requerimiento efectuado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, y conforme lo dispuesto por la Agencia de Acceso a la Información Pública en fecha 16 de septiembre del corriente año, se adjunta al presente, como ANEXO I en soporte CD, grilla con cantidad de usuarios a los que actualmente se brinda el servicio de telefonía fija en forma georreferenciada, agrupados tanto por Código Postal como por Número de Manzana (tal como es solicitado en el punto 5 de la presente solicitud de acceso a la información pública).

En relación a ello, no debe olvidarse que el punto 1 del pedido de acceso a la información pública, relacionado a los usuarios a los que actualmente se brinda el servicio básico telefónico, versa sobre la cantidad de clientes que posee mi mandante en relación a su ubicación geográfica, cuestión que fue cumplida desde un primer momento, y que generó que en fecha 05 de junio del corriente año, la Agencia considere cumplido el pedido y ordene el consecuente archivo de las actuaciones.

Sin perjuicio de que en su momento se acompañó dicha información, venimos por el presente a cumplimentar con lo dispuesto

AGUSTINA HERNANDEZ
APODERADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

posteriormente por la Agencia en cuanto ordena que dicha información sea aperturada georeferencialmente.

En este sentido, la información se envía aperturada geográficamente por Código Postal y dentro de cada código postal por manzana. Es decir, el requirente puede conocer cuantas líneas se encuentran instaladas por manzanas.

En dicho orden de ideas, se cumple en informar nuevamente que mi representada no posee información discriminada por los polígonos señalados en la solicitud de acceso a la información pública y que la información es puesta a disposición en el estado en que se encuentra.

Que en lo que respecta al punto 4, si bien esta parte entiende que no se encuentra alcanzada por la Ley 27.275 en cuanto a lo que respecta a la prestación del servicio de internet, cumplimos en informar que el servicio es ofrecido y brindado siempre que no existan cuestiones técnicas que imposibiliten o hagan inviable su instalación y posterior prestación.

Así se encuentra dispuesto en los términos y condiciones del servicio en cuestión, disponibilizados en la página web de mi mandante, más específicamente en https://www.movistar.com.ar/legales/internet.

Finalmente, esta parte mantiene lo expuesto desde la primera presentación efectuada en el marco del presente expediente en cuanto a que cuestiones se encuentran alcanzadas por la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, ciñéndose a lo dispuesto por la propia norma en su artículo 7°, en tanto dispone su ámbito aplicación.

Más específicamente y en su parte pertinente dicho artículo reza:

"ARTÍCULO 7° — Ámbito de aplicación. Son sujetos obligados a brindar información pública (...):

i) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual".

Que en lo que aquí respecta, ello genera la necesidad de intelegir dicha norma en forma conjunta con la Ley Argentina Digital N° 27.078, que en su art. 54 otorga exclusivamente el carácter de servicio público al Servicio Básico Telefónico (SBT), pero no así a Internet.

En dicho orden de ideas, resulta palmario que la Ley 27.275 dispone taxativamente que la materia alcanzada se encuentra delimitada por objeto y no por sujeto.

Es que entender lo contrario -es decir que mi mandante se encuentra obligada a disponibilizar en forma de información pública a toda aquella información que se vincule a toda su actividad, y no solo a lo que respecta al servicio público por ella prestado (servicio básico telefónico)- sería desvirtuar el ordenamiento legal vigente aplicable en la materia y forzar los limites dispuestos por la norma.

En relación a lo expuesto anteriormente, cabe citar, por resultar análogo al presente, la Ley 27.437 que estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, cuyo artículo 1 dispone que entre los sujetos alcanzados por la citada ley se encuentran las personas humanas o jurídicas a quienes el ESTADO NACIONAL hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos, entre otros sujetos.

Que esta cuestión motivo a mi mandante, en su carácter de sujeto alcanzado por el inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 27.437, a realizar una solicitud de interpretación ante la Autoridad de Aplicación sobre el alcance de las previsiones del Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores a los procedimientos de selección correspondientes a la adquisición, locación o leasing de bienes que realice en el cumplimiento de la prestación del servicio público telefónico, el que reviste el carácter de servicio público de conformidad con lo establecido en el inciso e) del Artículo 6° y el Articulo 54 de la Ley 27.078.

Que en razón de ello, la Subsecretaría de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo dispuso a través de la DI-2019-49-APN-SSCAYDP#MPYT aclarar que los sujetos comprendidos en el inciso b) del Artículo 1° de la Ley 27.437 resultan

alcanzados por las previsiones en ella contenidas, sus normas reglamentarias y complementarios, **en tanto el proceso de selección correspondiente se encuentre enmarcado en la prestación del servicio público del que fuera licenciatario, concesionario o permisionario, sin que las mismas resulten de aplicación extensiva al resto de las actividades desarrolladas por el sujeto** (el resaltado me pertenece).

Disponiendo en tal sentido que **las prescripciones de dicha ley a las empresas de telefonía se encuentran circunscriptas a las acciones desarrolladas en el marco de la prestación del Servicio Público del que sean licenciatarias de conformidad con las previsiones de la Ley 27.078** (el resaltado me pertenece).

Como no podrá escapar a su buen entendimiento lo anteriormente expuesto sienta un criterio por parte de la Administración Pública Nacional, en cuanto al alcance de las obligaciones en cabeza de mi mandante en aquellos casos en que se encuentre alcanzado por distintas normas en el marco de la prestación del servicio público telefónico.

Es que entender lo contrario sería interpretar forzosamente que las obligaciones de aquellos que resulten alcanzados por la Ley 27.275, radican en razón de la identidad del sujeto y no en la actividad que realice, extendiendo ilícita e ilegítimamente el alcance establecido por la norma en cuestión.

Es por todo ello que solicito a Ud. tenga por cumplimentado nuestro deber a cargo, procediendo si más al archivo de las presentes actuaciones.

Aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

AGUSTINA HERNANDEZ
APODERADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Ex-2019-70148798-
APN-DNAIP#AAIP

AGUSTINA HERNANDEZ
APODERADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-93934406-APN-DNAIP#AAIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Octubre de 2019

Referencia: Telefónica de Argentina S.A. s/ EX-2019-70148798-APN-DNAIP#AAIP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.17 16:07:00 -03:00

Maria Gabriela Soto
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública
Agencia de Acceso a la Información Pública

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.17 16:07:02 -03:00